AVISO DE LIMITACIÓN A MIPYMES

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA

No. UAEGRD-SA-SU-001-2026

Bogotá D.C., 04 de mayo de 2026

OBJETO: ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO PRIORIZADO DE LOS SISTEMAS DE ALERTAS TEMPRANAS CON EL FIN DE MEJORAR LA CAPACIDAD DE RESPUESTA Y MANEJO DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.

La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA (UAEGRD)**, en observancia de lo establecido en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, mediante la cual se modifica el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, y en virtud de lo establecido en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, mediante el cual se modifican los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, se permite informar que, dentro del término establecido en el cronograma del proceso para que las MIPYME colombianas solicitaron la limitación a participación exclusiva de MIPYME, se recibieron las siguientes solicitudes de limitación:

No.	Medio, hora y fecha de presentación	Solicitante	Observación
1	27/04/2026 9:08:27 AM Mensaje público - Observaciones al pliego	COMUNICACIONES DE SANTANDER S.A.S. NIT: 890.205.950-2	SOLICITUD ADMITIDA. Solicita limitación a MIPYMES nacionales. Acredita clasificación como pequeña empresa mediante certificación del Representante Legal y Revisora Fiscal (T.P. 50725-T vigente) y Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga el 06/04/2026.
2	30/04/2026 11:44:46 AM Mensaje público - Observaciones al pliego	AMM COMUNICACIONES INGENIERIA SAS NIT: 901.067.356-3	SOLICITUD ADMITIDA. Solicita limitación a MIPYMES nacionales. Acredita clasificación como pequeña empresa mediante certificación del Representante Legal y Contador Público (T.P. 228659-T vigente) y Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Villavicencio el 30/04/2026.

Ahora bien, en el presente caso se verificó que se cumplen los supuestos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 para limitar la convocatoria a MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, teniendo en cuenta que:

1. El valor del proceso de contratación es de $423.243.410, valor inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados a la tasa de cambio determinada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se recibieron por lo menos dos (2) solicitudes válidas de MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia para limitar la convocatoria, dentro del término establecido en el cronograma del proceso.

En cuanto a la verificación de los documentos aportados por cada solicitante, la Entidad constata que ambas empresas cumplieron con la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, a saber: (i) certificación suscrita por representante legal y contador o revisor fiscal con tarjeta profesional vigente ante la Junta Central de Contadores; (ii) certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio con fecha no mayor a sesenta (60) días calendario anteriores a la solicitud; y (iii) clasificación como PEQUEÑA EMPRESA conforme al Decreto 1074 de 2015 y el Decreto 957 de 2019, con mínimo un (1) año de existencia.

Frente a la posibilidad de limitar territorialmente la convocatoria, la Entidad informa que ninguna de las solicitudes recibidas solicitó tal limitación. En todo caso, se precisa que la limitación territorial de convocatorias a MiPymes se encuentra regulada en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 como facultad discrecional de la entidad, y que, en el presente caso, atendiendo a la naturaleza y alcance del objeto contractual, no se estima conveniente limitar la convocatoria a las MiPymes domiciliadas en un departamento o municipio específico.

En atención a lo expuesto, se informa que el proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa No. **UAEGRD-SA-SU-001-2026 será LIMITADO a MIPYMES colombianas nacionales** con mínimo un (1) año de existencia, que cumplan con la totalidad de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones definitivo y sus anexos. En consecuencia, únicamente se aceptarán ofertas presentadas por MiPymes o por proponentes plurales integrados exclusivamente por MiPymes, conforme al párrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

WILLIAM EDUARDO ROZO VARGAS
DIRECTOR UAEGRD

Proyectó: Angie Tatiana Rico Guzmán – Abogada Contratista UAEGRD

Revisó: María Paula Ibáñez Valencia - Abogada Contratista Dirección UAEGRD